RESOLUCIÓN 308-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 238-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL; PENAL; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de octubre de 2014, mediante Resolución 263-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN JAMA, PROVINCIA DE MANABÍ";*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-839, de 14 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el: *"Informe Plan de Cobertura Unidades Judiciales de la Provincia de Manabí, competentes en materia de trabajo"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5421, de 28 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-890, de 18 septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director

Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 238-2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 238-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL; PENAL; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ"*

CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

> *"**Artículo 5**.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Sucre, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Sucre y San Vicente.".*

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

> *"**Artículo (...).-** Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces de la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Sucre, sobre el cantón Jama.*
>
> ***Artículo (...).-** Las causas del cantón Jama que se encuentran en conocimiento de los jueces que de la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Sucre, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.".*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los cinco días de octubre de dos mil quince.

Gustavo Jalkh Röben
Presidente

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los cinco días de octubre de dos mil quince.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General